

CORREO CONSTITUCIONAL

LITERARIO, POLITICO Y MERCANTIL

DE PALMA.

AÑO 3.º DE LA RESTAURACION DE LA CONSTITUCION ESPAÑOLA.

S. Anselmo, Obispo.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR RIEGO.

Extracto de la sesion del dia 12.

Leida el acta de la anterior se mandó, á petición de varios señores diputados, hacer mension en ella de su voto contrario á la determinacion que se tomó de que pasase á una comision especial la esposicion de don Manuel Velasco, ex-comandante general de Sevilla.

Se aprobaron dos dictámenes de la comision de hacienda, que no dieron lugar á discusion.

Se dió cuenta de un oficio dirigido por el señor secretario de la gobernacion de la península, en que manifestaba á las Cortes, que en la tarde de 9 del corriente varios soldados del regimiento de Guardias y algunos de Fernando séptimo con algunos milicianos habian tenido una reyerta en el puente de Toledo, de la que resultó un cabo gravemente herido, sin que en estos acontecimientos hubiese sin embargo síntoma alguno de alterarse la tranquilidad pública, pues solo eran consecuencias de casos ordinarios: que en la tarde del 10, y á pesar de haber tomado el gobierno las medidas convenientes, se habian reunido en las inmediaciones de la puerta de Toledo y portillo de Valencia varios grupos, contra los cuales se dispuso salieran algunas patrullas que lograron dispersarlos en el acto y aprender algunos que se hallan en manos de la justicia. Que en el dia, habiendo tenido noticia el gobierno que nuevas reuniones se iban formando en la misma puerta de Toledo, habia pasado los correspondientes oficios al capitan general y al gefe político, para que tomase todas las medidas mas conducentes y enérgicas; y acababa de recibir la noticia de que los grupos habian sido dispersados sin que ocurriese desgracia alguna.

El señor Burnaga: parece que el ministerio se ha empeñado en negar las verdades. ¿Como se le puede ocultar que en el barrio de Avapies, antes de ayer, se han dado las voces de *viva el rey absoluto*? Sabemos que en todos tiempos ha habido peticiones ordinarias; pero ¿qué tiene

que ver esto con las voces de *viva el rey absoluto* en una monarquía constitucional? Si el rey no hubiera jurado la Constitucion, en horabuena gritasen lo que quisiesen; pero habiéndola jurado es un crimen de estado digno del mayor castigo. Siga pues la comision en el desempeño de su encargo, y si el ministerio no es suficiente, procurese esta otros medios para conseguir noticias que pongan á las Cortes en estado de resolver.

El señor Castejon opinó que se debia pasar este oficio á la comision especial que se nombró el dia de ayer.

Un señor diputado pidió que la comision procurase enterarse asimismo de las ocurrencias de Aranjuez.

El señor presidente: voy á informar á las Cortes de lo que he visto por mí mismo, para que la comision se pueda aprovechar de este dato mas. Ayer, luego que salí del congreso, fuí á mi casa, tomé el caballo, salí por la puerta de la Vega, atravesé por frente de la de Segovia, y me dirigí á la de Toledo, en cuyo puente á las cuatro y media de la tarde aun habia reunidas como unas cuatrocientas personas: seguí mi marcha ácia el embarcadero del canal, pero antes de llegar á este punto habia reparado que en el puente de Toledo habia un concurso extraordinario. Seguidamente me dirigí ácia la puerta de Atocha: en sus inmediaciones, en un camino que viene del canal, observé de siete á ocho hombres de caballería: me acerqué á ellos, les hablé, y me preguntaron si habia visto algunas reuniones en el puente; les dije que sí, y habiendo advertido á este tiempo relumbrar sables y fusiles ácia aquel punto, les dije que me siguieran, y me dirigí ácia el grupo, que por lo menos se componia de quinientas á seiscientas personas; el concurso me aplaudió, y habiendo manifestado deseaba hablar con ellos, todos querian tomar la palabra, y yo preferí que lo hiciese un cabo de guardias que me dijo cosas que no tengo por oportuno decir aquí, ciñéndome solo á manifestar sus últimas espresiones que fueron: "señor, yo temo que por haber hablado en este negocio en presencia de un concurso tan numeroso mis dias no serán muy largos."

Concluido que hubo este militar su arengá, les exhorté á que confiasen en el gobierno y en las Córtes, y me consta que inmediatamente se retiraron.

El señor Canga espuso qué por lo que acababa de manifestar el señor presidente, á las cuatro y media aun habia ayer grandes grupos de gente en el puente de Toledo, lo que probaba que no se habia dicho la verdad por el gobierno, pues manifestó á la comision que todo estaba tranquilo. "¿Qué garantías, exclamó, puede tener la nacion española, cuando dentro de Madrid sucede esto? Yo llamo la atencion del Congreso sobre este punto, respecto á que en la misma noche que aseguraban los ministros haber tomado medidas para afianzar la tranquilidad pública, se dió principio á estos acaecimientos." El señor Canga concluyó pidiendo que la comision tomase en consideracion estos antecedentes, á fin de que las Córtes dicten medidas para cortar estos males en su raiz.

El señor Valdés, como individuo de la comision, hizo presente los pasos que esta habia dado para saber el origen de estos acontecimientos, y pidió que pasase á dicha comision el oficio del ministro.

Un señor diputado espuso que las reuniones espresadas eran cosa de poca consideracion; que él habia estado de paseo ácia aquel punto y todo lo habia visto muy tranquilo, reuniones pacificas en que se comia y bebia sin aparato de turbar la tranquilidad.

El señor Galiano dijo que supuesto que habia una comision nombrada para entender en este asunto, á esta se le debia remitir dicho oficio; que si habia motivos para sospechar que se hubiese logrado estraviar la opinion de los cuerpos de la Guardia Real, que tan decididos se habian manifestado siempre por el sistema constitucional, era una quimera el lisonjearse que con dos ó tres patrullas se habia de lograr cortar estos males, y que era indispensable que el Congreso tomase en este caso medidas mas vigorosas.

El señor Canga hizo en seguida algunas observaciones acerca de lo espuesto por el señor preopinante, y se decidió que el citado oficio pasase á la comision.

Las Córtes quedaron enteradas que S. M. habia mandado que la corte se vista de luto por 8 dias por el fallecimiento de un principe de Sajonia.

La comision de poderes presentó su dictámen aprobando los del señor don Miguel Busútil, diputado por la provincia de Málaga, por hallarlos conformes á lo prevenido en la Constitucion.

La comision especial nombrada para examinar la proposicion de varios señores diputados, relativo á que un año despues de haber desempeñado sus funciones legislativas no puedan obtener empleo ni destino del gobierno, juzgaba que debia aprobarse.

El señor Falcó fué de opinion contraria á este dictámen, bajo el aspecto considerándole de una medida legislativa, que despojaba á los diputados de unos derechos que concede la Constitucion á todo ciu-

dadano, espuso que para admitir semejante disposicion era preciso que cada diputado hiciese particular y espontáneamente por si esta renuncia; yo por mi parte, dijo el orador, renuncio á este derecho; pero no apruebo ni puedo aprobar que esto se haga objeto de una disposicion legislativa.

El señor Adan, despues de refutar las ideas del señor preopinante, que calificó de subterfugios, entró en la cuestion manifestando que estando en las Córtes la facultad de adoptar cuantas medidas se crean conducentes para asegurar los derechos del pueblo, creia preciso esta, como acaso la única que podia poner á cubierto la nacion contra las asechanzas siempre temibles, y el influjo prepotente del poder ejecutivo. "¡Ojalá, señor, exclamó, que no estuviésemos en el caso de tener que adoptarla! ¡Ojalá que los mejores apoyos de la libertad no se hubieran convertido en instrumentos de la opresion, y no hubieramos presenciado tantas y tan escandalosas novedades! No citaré yo ahora los sentimientos patrioticos de los dignos diputados que ocupan actualmente el ministerio, porque bastan las garantías que han dado en favor de la libertad; pero hemos visto que los diputados de la legislatura de 20 y 21 no han merecido la aprobacion del gobierno, sino cuando se han conformado con sus miras.

Hemos visto que aquellos diputados que no se han plegado á ellas han sido enteramente desatendidos.

Estamos en el caso de cerrar las puertas al influjo del gobierno sobre el Congreso, por cuantos medios nos sean posibles: de los diputados actuales es de los que necesita el gobierno; los pasados para nada le sirven. El orador concluyó con que las Córtes debian aprobar el dictámen de la comision.

Se leyeron á peticion de varios señores diputados los artículos 375, 129 y 100 de la Constitucion.

El señor Argüelles impugnó el dictámen de la comision en un largo y elocuentísimo discurso, derramando envueltos entre sublimes rasgos de oratoria los principios mas luminosos sobre la esencia del gobierno representativo aplicados al estado de infancia en que se encuentra el nuestro, y apoyando sus poderosos argumentos con las armas de una lógica irresistible, y con las lecciones de la historia de los pueblos libres de nuestros dias.

Principió manifestando cuan penoso le era verse obligado á entrar en una cuestion en que quizá se esponia á incurrir en la otra de parcialidad, pues ya habia 51 votos en contra de su opinion, pero que su deber era antes que todo, y que sabia sobreponerse en esta, como en cualquiera circunstancia, á todo miramiento particular que estuviere en oposicion con sus ideas y principios.

Dijo que la cuestion del momento no era nueva, que ya en las Córtes extraordinarias habia sido suscitada por el dignísimo señor diputado Gallego; pero que aquellas Córtes, como las primeras que se habian reunido en España despues de tantos años, se vieron precisadas á sentar las

(3)

bases primordiales de la esencia y de la existencia positiva de un gobierno representativo: que en crisis políticas tan angustiosas y estremadas como la que entonces aquejaba á la nación, podia no ser fácil marchar con desembarazo y seguridad en la carrera de la independencia sin adoptar medidas extremas que las circunstancias suelen reclamar imperiosamente, pero cuyos resultados, fuera de la línea trazada por las exigencias del momento, pueden, por imprevistos, ser de la mas funesta trascendencia.

Que con efecto aquellas Cortes habian tomado en consideracion la propuesta de aquel digno diputado, que él (*el orador*), demasiado oscurecido no osara impugnar, y ni aun ahora deberia acaso permitirse semejante pretension, al considerar solo sus fuerzas y la conocida oposicion que tenia que combatir. Espuso con enérgica elocuencia los funestos efectos que se empezaron à sentir de haberse aprobado aquella proposicion en las Cortes extraordinarias, inutilizando con grave detrimento de la causa pública la eficaz cooperacion que hubieran podido prestarla un número considerable de individuos beneméritos, privados de obtener empleos públicos. (*Se concluirá.*)

NOTICIAS NACIONALES.

GOBIERNO.

Don José Martinez San Martin, brigadier de los ejércitos nacionales, y gefe político superior de esta provincia.

Hago saber: que con real orden de 5 del actual se me ha remitido para su publicacion por el excelentísimo señor secretario del despacho de la gobernacion de la península la ley cuyo tenor es el siguiente.

El Rey se ha servido dirigirme para su publicacion y circulacion la ley que sigue.

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y nos sancionamos lo siguiente: las Cortes despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitucion, han decretado lo siguiente.

Art. 1.º El uso y disfrute de la caza será libre en todo terreno, no solo en los comunes, sino aun en los de dominio particular, con solo las restricciones siguientes.

Art. 2.º A no ser que el dueño de él estando presente, ú otro en su nombre, y con su autorizacion impidiere entrar á cazar ó seguir cazando dentro de su propio terreno.

Art. 3.º Pero se entenderá impedirlo siempre que haya frutos ó plantas pendientes, á los cuales pueda perjudicarse, y en todo tiempo con caballería en las sementeras.

Art. 4.º Cuando lo encierre materialmente.

Art. 5.º Tambien si el fruto del terreno consistiese notoriamente en la misma caza; en cuyo caso quedará responsable el dueño á los daños que ella cause en las tierras inmediatas, á juicio de hombres buenos.

Art. 6.º En todos estos casos usará el dueño contra los infractores de los remedios legales ante los jueces competentes, y nunca de la fuerza.

Art. 7.º Las leyes que restringen la libertad de cazar en ciertas personas, tiempos y formas, quedan en su vigor por ahora. Madrid 17 de junio de 1821. = José María Moscoso de Altamira, presidente. = Francisco Fernandez Gasco, diputado secretario. = Manuel Gonzalez Allende, diputado secretario.

Por tanto &c. = En palacio á 5 de marzo de 1822. A don José Maria Moscoso Altamira. = Es copia.

El antecedente real decreto y ley que comprende sancionada por S. M. se ha publicado con toda solemnidad en esta heróica capital hoy día de la fecha para su exacta observancia y cumplimiento: y al mismo fin, y que en los pueblos de la provincia de mi mando no pueda alegarse ignorancia, he acordado se fijen copias de este bando en los parages acostumbrados, y que se circule á todos los ayuntamientos constitucionales de esta provincia para el mismo efecto. Madrid 14 de marzo de 1822. = El gefe político superior de esta provincia de Madrid. = José Martinez San Martin.

La diputacion provincial de Navarra ha dirigido á las Cortes la representacion siguiente.

La atrevida y criminal acusacion contra esta capital de la provincia de Navarra contenida en la representacion que dirigen los gefes y oficiales del regimiento infantería Imperial Alejandro á ese augustó y soberano Congreso nacional, segun nos la anuncia el periódico titulado el Liberal Guipuzcoano en su número 181, es el ataque mas injusto, y mas antisocial con que puede denigrarse la opinion y nombre de una poblacion, y de todos sus honrados habitantes. La ciudad de Pamplona (dicen) acaba de dar el mas terrible ejemplo de insurreccion y alevosía; como si dijeran, la ciudad de Pamplona, compuesta de ciudadanos ligados á ella por sus familias, por sus intereses, por sus propiedades, no quiere la paz, desconoce la ley, aborrece sus hijos, quiere perder su bien estar, y complacerse en su ruina.

(4)

¡Estraño, señor, y calumnioso aserto! dictado por el genio del mal á plumas incendiarias, á militares que sabrán manejar bien la espada; pero que manifiestan claramente que no conocen, ó no quieren conocer las reglas del verdadero raciocinio de la sana lógica, cuando la ley está persiguiendo incessantemente al malvado; cuando el poder judicial está entendiendo en la averiguacion del triste suceso del día 19, y cuando todavía no ha recaído su fallo, los gefes y oficiales del regimiento Imperial Alejandro, desde Vitoria, precipitada y escandalosamente y con fecha del 23 piden á la representacion nacional que "desaparezca esta milicia, oprobio de su instituto, que los que instigan al pueblo sufran un tremendo castigo, que esta ciudad, foco de revoluciones, díscola é infame experimente el rigor de las leyes, que se la ponga fuera de la ley, y que desaparezca, en fin, si necesario se considera, semejante poblacion del mapa peninsular, dando el Congreso una prueba de lo que puede la razon apoyada en la fuerza.

Así se esplican, señor, unos ciudadanos militares, sin que para esto esten autorizados por la ley, previniendo el juicio y la circunspeccion de todo un Congreso nacional; así contribuyen á la conservacion del orden interior á que están obligados por el artículo 356 de la Constitucion los que estampan en papeles públicos difamantes ideas, y los que con tanto acaloramiento dirigen su voz alarmante á los padres de la patria profanando el santuario de las leyes; si señor, los que instigan al pueblo sufran un tremendo castigo, y ¿quiénes son estos? los que con el mayor desentono lo insultan, lo agrían, lo provocan, los que no reconocen ni gefes, ni subordinacion, ni orden; los que encendiendo la tea de la discordia quieren sobreponerse por la fuerza á las autoridades y á las leyes; los que no debiendo hallarse nunca en las conmociones públicas como curiosos, ni de otro modo que empleados por sus respectivos gefes y mantener el orden auxiliando á las autoridades civiles, no debian haberse presentado en las calles á hacer fuego á discrecion, sino retirarse á sus respectivos cuarteles á recibir ordenes del comandante general ó gefe militar, permaneciendo en aquellos hasta que por estos se les hubiese mandado salir empleados ó de otro modo, segun lo prevenido en real orden de 14 de febrero último. No necesitan las Córtes, no del apoyo de la fuerza armada que ofre-

cen los gefes y oficiales del Imperial Alejandro, para que Pamplona sea un pueblo pacífico; la fuerza de la razon, la fuerza de la ley, son mas que suficientes, desaparecan los instigadores, y no volverá á ser alterada su tranquilidad pública; castiguen con severidad los atentadores al sistema, y no usen de language de vándalos ó de tartaros los que tanto se glorian de ser ciudadanos españoles. Busquense esas manos ocultas, que en todas partes obran por sistema, ocupense las Córtes en deshacer esa faccion liberticida; á la que la tolerancia hace mas desvergonzada, la impunidad mas criminal, y cuyo objeto no puede ser otro que sumirnos en la anarquía, y encadenarnos vilmente como á esclavos.

Así defiende, señor, y defenderá siempre ante la nacion y su representacion nacional, el honor injustamente ajado, y violentamente atacado de sus habitantes, la diputacion provincial de Navarra. Pamplona 26 de marzo de 1822.—(Siguen las firmas.)

En una carta particular de Arequipa de 4 de diciembre de 1821, se lee que Canterac está en Jaoja con el ejército. El virey se situó en el Cuzco, como punto mas á propósito para establecer la capital, durante la ocupacion de Lima. Cokrane se separó de san Martin, llevándose todos los caudales que tenia á bordo, pero no sabemos aun á donde se dirigió desde el Callao, ni si saldrá del mar pacífico, ó no, en cuyo segundo caso nada adelantaremos con la separacion. Se llevó las fragatas Isabel, Esmeralda y corbeta Independencia, con los bergantines Potrillo y Galbarino. Estamos trabajando en prepararnos para emprender una campaña que nos sea ventajosa y acaso decisiva en el momento que tomemos la superioridad en el mar.

NOTICIAS DE MALLORCA.

AVISO AL PUBLICO.

El día 26 del corriente á las cuatro de la tarde se rematará en pública subasta la Plata, Oro, Diamantes y Perlas procedentes de las alajas de los suprimidos Conventos de esta Isla al mas beneficioso Postor; Cuya diligencia se practicará en esta Oficina de la Comision Principal del Crédito Público Palma 20 Abril de 1822.—José Perlló.

Imprenta del Ciudadano Domingo Garcia.